

**ANEXO I-A
COMPOSICIÓN CONSEJOS ESCOLARES CENTROS PÚBLICOS**

NIVEL	UNIDADES	DIRECTOR/A	JEFE/A ESTUDIOS	SECRET.	REPRES. AYUNT.	PROFES.	FAMILIAS	ALUMNADO	PAS	PAEC	EMP/INST	NORMATIVA
ESCUELAS INFANTILES 1ER. CICLO DE TITULARIDAD PÚBLICA	Centros de 6 o más unidades	1	--	--	1	2 (a)	2	--	1	--	--	Orden 21/2019, de 30 de abril
	Centros de 1,2,3,4 o 5 unidades	1	--	--	1	1 (a)	1	--	1	--	--	
INFANTIL PRIMARIA (b)	Más de 9	1	1	1 (voz)	1	7	9 (1 del AMPA)	3 (5º y 6º, voz) (c)	1	1 (d)	--	Decreto 93/2016, de 22 de julio Decreto 253/2019, de 29 de noviembre
	9	1	1	1 (voz)	1	7	9 (1 del AMPA)	2 (5º y 6º, voz) (c)	1	1 (d)	--	
	6,7 y 8	1	1	1 (voz)	1	4	6 (1 del AMPA)	2 (5º y 6º, voz) (c)	1	1 (d)	--	
	Menos de 6	1	--	--	1	1	2 (1 del AMPA)	2 (5º y 6º, voz) (c)	--	1 (d)	--	
ESO EN CENTROS DE PRIMARIA		--	--	--	--	1 (e)	1 (e)	1 (e)	--	--	--	
INSTITUTO ESCUELA	5 o más unidades de ESO	1	1	1 (voz)	1	7	5 (1 del AMPA)	4 (i)	1	--	--	Orden 20/2023, de 29 de junio
	1 a 4 unidades de ESO	1	1	1 (voz)	1	7	5 (1 del AMPA)	2 (i)	1	--	--	
CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL	9 unidades o más	1	1	1 (voz)	1	7	9 (1 del AMPA)	2 (h)	1	3	--	Decreto 105/2022, de 5 de agosto
	6,7 y 8	1	1	1 (voz)	1	4	6 (1 del AMPA)	2 (h)	1	1	--	
	Menos de 6	1	--	--	1	1	2 (1 del AMPA)	1 (h)	--	1	--	
FPA	8 o más	1	1	1 (voz)	1	3	--	5 (1 de la AA)	1	--	--	Orden 14/06/2000
	4 a 7	1	1	1 (voz)	1	1	--	3 (1 de la AA)	1	--	--	
	1 a 3	--	--	--	1	1	--	1	--	--	--	
CEED		1	de 1 a 3	1 (voz)	1	6	--	6 (1 de la AA)	1	--	1 (voz)	Orden 12/09/2002
SECUNDARIA		1	1	1 (voz)	1	7	5 (1 del AMPA)	4	1	1 (f)	--	Decreto 252/2019, de 29 de noviembre
SECUNDARIA CON FP		1	1 (g)	1 (voz)	1	7	5 (1 del AMPA)	4	1	1 (f)	1 (voz)	
NIVEL	UNIDADES	VICEDIRECT.	JEFE/A ESTUDIOS	VICESECR.	REPRES. AYUNT.	PROFES.	FAMILIAS	ALUMNADO	PAS			NORMATIVA
SECCIÓN IES	5 o más	1	1	1 (voz)	1	6	6 (1 del AMPA)	4	1			Orden 31/07/98
	Hasta 4	1	1	-	1	3	3 (1 del AMPA)	2	1			
NIVEL	Nº ALUM.	DIRECTOR/A	JEFE/A ESTUDIOS	SECRET.	REPRES. AYUNT.	PROFES.	FAMILIAS	ALUMNADO	PAS			NORMATIVA
CONSERVATORIOS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA	Más de 450	1	1	1 (voz)	1	4	3	4	1			Decreto 57/2020 de 8 de mayo
	Hasta 450	1	1	1 (voz)	1	4	2	3	1			
ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS	Más de 100	1	1	1 (voz)	1	8	--	6	1			Decreto 167/2017 de 3 de noviembre
	100 o menos	1	1	1 (voz)	1	6	--	4	1			

Notas:

- (a) En las escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad pública el equipo educativo estará formado por todos los profesionales (maestros en Educación Infantil y educadores y educadoras de Educación Infantil) que intervienen en el primer ciclo de Educación Infantil.
- (b) La composición del consejo escolar de los Centros Rurales Agrupados (CRA) será la prevista en el artículo 26 del Decreto 253/2019 y en el Decreto 93/2016.
- (c) En los colegios públicos, el alumnado del tercer ciclo de educación primaria estará representado en el consejo escolar del centro, con voz pero sin voto. Su elección no se realizará dentro de los procesos ordinarios o extraordinarios establecidos. La elección tendrá que realizarse anualmente antes del 31 de diciembre del año natural en el cual se inicia el curso académico y serán personas electoras y elegibles las que forman parte del alumnado de este ciclo.
- (d) Los centros que cuenten con unidades específicas de educación especial incorporarán a su consejo escolar, con voz y voto, un o una representante del personal no docente especializado de apoyo a la inclusión que ejerza sus funciones en el mismo centro.
- (e) En los colegios públicos de educación primaria en que se imparta el primer ciclo de la educación secundaria obligatoria, el alumnado de este ciclo educativo tendrá una persona representante en el consejo escolar del centro. En este caso se incrementará en uno, tanto el número de representantes del profesorado como el de las familias.
- (f) Los centros que disponen de unidades específicas de Educación Especial, incorporarán a su consejo escolar, con voz y voto, un o una representante del personal no docente especializado de apoyo a la inclusión que ejerza sus funciones en el mismo centro.
- (g) En los centros que disponen de más de una jefatura de estudios, la jefa o el jefe de estudios que tiene que formar parte del consejo escolar será designado por la dirección del centro. En el caso de existir la jefatura de estudios de Formación Profesional, la persona titular de esta jefatura de estudios formará parte del consejo escolar con voz y sin voto, en los términos establecidos por la consellería competente en materia de educación.
- (h) El representante del alumnado debe cursar educación secundaria obligatoria, transición a la vida adulta o programas formativos de cualificación básica. Tendrán voz y voto, exceptuando su participación en el proceso de selección o ceses de la dirección del centro, en el que tendrán voz pero no voto.
- (i) Los representantes del alumnado serán elegidos a partir del primer curso de la educación secundaria obligatoria. Sin embargo, el alumnado de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria no podrá participar en la selección o cese de la persona titular de la dirección del centro.